

PRECIOS DE ANUNCIOS

Anuncios de prendadas, subastas, vacantes, providencias judiciales, de interés directo para los Ayuntamientos y cualquiera otra clase de anuncios particulares, cuatro pesetas línea.

El pago, por adelantado y en Santander

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al Excmo. Sr. Gobernador civil.



PRECIOS DE SUSCRIPCION

	Pesetas
Ayuntamientos de la provincia, año.	140,00
Particulares y colectividades, » .	160,00
Semestre	85,00
Trimestre	45,00
Número suelto, dentro del año...	1,50
» » de años anteriores.	3,00

SE SUSCRIBE EN LA ADMINISTRACION DE LA EXCMA. DIPUTACION

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

DEPOSITO LEGAL. SA. 1. 1958

SUMARIO

	Págs.		Págs.
ANUNCIOS OFICIALES		ADMINISTRACION DE JUSTICIA	
Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza..	929	Providencias judiciales	935
Distrito Minero de Santander	932	ADMINISTRACION MUNICIPAL	
Gerencia de Urbanización	934	Ayuntamiento de Torrelavega	936
ANUNCIOS DE SUBASTAS		Ayuntamiento de Santa María de Cayón ...	936
Ayuntamiento de Polaciones	934	Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna...	936
		ANUNCIOS PARTICULARES	
		Extravío	936

ANUNCIOS OFICIALES

SERVICIO NACIONAL DE PESCA FLUVIAL Y CAZA

Rglamento de caza en el grupo de montes ordenados de «Saja y Agregados» para la temporada de 1962-63

En virtud de las atribuciones que le están conferidas, vista la vigente Ley de Caza, el Decreto de 2 de junio de 1960 y la Orden

Ministerial de 30 de junio de 1962, la Jefatura del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza ha dispuesto la siguiente reglamentación de la caza en el grupo de montes ordenados denominado «Saja y Agregados», de la provincia de Santander, durante la temporada de 1962-63.

Especies objeto de caza y época autorizada para las cacerías

Sólo podrá efectuarse la caza en batida o montería de las especies corzo y jabalí, quedando

prohibida la de las demás especies de caza mayor y sometida la de aquellas dos a las limitaciones que se establecen en el presente Reglamento.

La apertura de la caza del corzo y del jabalí será el 9 de septiembre de 1962. La temporada de caza de la primera especie citada terminará cuando se hayan cobrado las 40 piezas autorizadas a matar; esta fecha de cierre, que no podrá ser posterior al 5 de noviembre, será anunciada en el

«Boletín Oficial» de la provincia de Santander con la suficiente antelación. La veda de la caza del jabalí, independientemente del número de piezas que se cobren, comenzará el 18 de febrero de 1963.

Caza mayor en batida o montería *Expedición e importe de los permisos*

Para el ejercicio de la caza mayor en batida o montería, los cazadores deberán proveerse de un carnet, que solicitarán en la Jefatura de la Delegación Especial de Santander, antes del día 10 de agosto, presentando dos fotografías y acreditando estar en posesión de todos los requisitos previstos en las disposiciones vigentes y necesarios para poder practicar el ejercicio de la caza. El importe de este carnet será de 250 pesetas para las personas que acrediten su residencia dentro de los límites de los montes que constituyen el grupo o tengan en dichos montes intereses de tipo agrícola o forestal. Para los demás cazadores, el importe de dicho carnet será de 500 pesetas.

El carnet no dará, por sí solo, derecho a cazar en el grupo de montes, debiendo presentarlo el cazador juntamente con la licencia de caza y permiso de armas, cuando sea requerido para ello por la guardería de caza, la forestal, Guardia Civil o cualquier agente de la autoridad. La Jefatura de la Delegación Especial de Santander podrá denegar estos carnets a aquellos individuos que hayan sido sancionados anteriormente.

Formación de cuadrillas

La caza en el grupo de montes se efectuará por cuadrillas, estando éstas compuestas por diez hombres como mínimo y veinte como máximo, siendo uno de ellos considerado como jefe de cuadrilla durante la temporada, que será responsable de todo cuanto ocurra en la cacería, tanto por él como por el resto de los componentes de su cuadrilla y de los invitados a la misma.

Los jefes de cuadrilla serán nombrados por la Delegación de Santander, a propuesta de los componentes de cada una. No podrán ser jefes de cuadrilla aquellos que hayan sido sancionados anteriormente en faltas graves.

La composición de cuadrillas y

sus propuestas de jefes deberán presentarse en las oficinas de la Delegación Especial de Santander antes del día 13 de agosto, como máximo, no admitiéndose pasada esta fecha, consignándose el domicilio de los jefes y el estar todos sus componentes en posesión de los correspondientes carnets, requisito indispensable para ser incluido en una cuadrilla.

Cada jefe queda autorizado para invitar a cinco personas, como máximo, lleven o no armas de caza; dichos individuos deberán presentarse al guarda de caza, el cual extenderá a cada uno de los que deseen cazar un permiso, válido solamente para una cacería y por importe de 100 pesetas.

Las ausencias de una cuadrilla no podrán ser completadas con los componentes de otra cuadrilla diferente. Cada cazador solamente podrá estar incluido en una cuadrilla.

Calendario de caza

La Jefatura de la Delegación Especial de Santander confeccionará, antes del 11 de agosto, un calendario de caza, que pondrá a disposición de todos los cazadores, y en el que figurarán los días y montes correspondientes donde se podrá cazar en cuadrilla.

El número total de cacerías autorizadas se adjudicará proporcionalmente al número de cuadrillas presentadas, previa solicitud de éstas, antes del 16 de agosto, de aquellas cacerías que deseen celebrarse. En el caso de que hubiese dos o más cuadrillas que solicitasen el mismo día y monte para cazar, se resolverá mediante sorteo, siendo inapelables las decisiones que a tal efecto tome la Jefatura de la Delegación Especial de Santander. Dicha Jefatura fijará la fecha de este sorteo, en el que será obligatoria la presencia de los jefes de todas las cuadrillas o, en su defecto, de un delegado del mismo; en la inteligencia de que a la cuadrilla no presente en este sorteo se le adjudicarán las cacerías sobrantes.

Las fechas autorizadas en el calendario para la caza en cuadrilla del corzo o jabalí son los domingos y festivos de la temporada legal de caza de ambas especies. No obstante, la cuadrilla favorecida en el sorteo con una fecha determinada podrá celebrar la correspondiente cacería cualquier día

tocó en el mencionado sorteo; en este caso, el jefe de cuadrilla deberá comunicar al guarda de caza, con 48 horas de antelación, la fecha acordada por los componentes de aquélla.

Organización y desarrollo de las cacerías

La Jefatura de la Delegación Especial de Santander remitirá a cada jefe de cuadrilla las autorizaciones correspondientes para celebrar las cacerías que le fueron adjudicadas directamente o mediante sorteo; en dichas autorizaciones o permisos gratuitos figurarán los nombres de los componentes de su cuadrilla, días y montes donde podrán cazar y nombre y residencia del guarda que les acompañará en los diferentes días de caza. Cada guarda recogerá el permiso correspondiente a una cacería el día que se celebre ésta, y antes de su comienzo, para comprobar si todos los de los seis anteriores a la fecha (domingo o día festivo) que le cazadores presentes son los componentes legales de la cuadrilla autorizada a cazar y anotar en aquél los nombres de los posibles invitados de la misma.

Cada jefe deberá comunicar al guarda que asista a la cacería, con 48 horas de antelación, el lugar exacto donde se reunirán los cazadores (componentes de la cuadrilla e invitados) antes de dar comienzo la mencionada cacería.

Cuando el jefe de cuadrilla no pueda asistir, delegará, por escrito, en otro de la misma, con el fin de que el guarda de caza sepa quién es en aquel día el responsable de la cacería.

La suelta de perros en cada cacería y el comienzo de la batida no podrá hacerse nunca antes de las nueve de la mañana del día de la cacería, debiendo estar presente en dicho momento el guarda acompañante.

Los componentes de cada cuadrilla no podrán dividirse en grupos para dar batidas en diferentes lugares del monte asignado, sino que necesariamente habrán de cubrir todos ellos la misma zona, efectuando la batida en conjunto.

En el caso de que no pudiese celebrarse una cacería en el día señalado, debido a la inclemencia del tiempo, ésta podrá llevarse a efecto al día siguiente, siempre y

cuando no se haya iniciado la misma, pues, si se hubiere dado comienzo, por ningún concepto se aplazará. Esta circunstancia será señalada por el guarda encargado de esa cacería, de acuerdo con el jefe de cuadrilla, siendo inapelable la decisión que a tal efecto tome el guarda.

Siempre que se aplace una cacería por tal causa, el jefe de cuadrilla queda obligado a entregar al guarda de la misma la cantidad de ciento cincuenta pesetas, en concepto de indemnización por gastos de desplazamiento y manutención del referido guarda.

Para poder circular con las reses muertas y sacarlas de los montes del grupo, tendrán los cazadores que llevar un justificante de origen, firmado por el guarda que ha presenciado la cacería, y en el que conste la especie, sexo, el peso aproximado de la res muerta, así como cualquier característica que sirva para identificarla.

Este justificante de origen será válido únicamente por 48 horas, y antes de extenderlo la Guardería examinará la pieza detalladamente, pudiendo desollarla si creyese necesario este requisito para comprobar que no ha sido muerta con postas, sin que el cazador tenga derecho a reclamación alguna.

Este justificante de origen debe presentarlo el cazador cuando sea requerido para ello por la Guardería de Caza, la Forestal, Guardia Civil o cualquier agente de la autoridad, y la falta del mismo será considerada como una infracción, siendo decomisada la res y presentándose la correspondiente denuncia.

Prohibiciones

1.^a El ejercicio de la caza en las zonas de reserva siguientes:

a) En los terrenos aptos para el rebeco en la Sierra de Peña Sagra y Picos de Europa.

b) En la totalidad de los montes denominados Saja, parte alta, número 16, y Saja, parte baja, número 16 bis, cuyos límites en conjunto son:

Norte.—Montes de Valfría, Las Hoyas, Correpoco y Colsa, del término municipal de Cabuérniga.

Este.—Montes de Valnería, Colladas y Collugas y Palombera, por la braña de los Trillos, del término municipal de Los Tojos.

Sur.—Término municipal de la Hermandad de Campoo de Suso.

Oeste.—Montes de Canaluco, Casal y Las Tejeras, del término municipal de Polaciones.

2.^a Disparar sobre las hembras de la especie corzo y sobre los machos de esta especie, en sus dos primeras edades.

3.^a Disparar sobre las hembras de jabalí seguidas de cría y sobre tales crías.

4.^a El ejercicio de la caza en los días de nieve, en los de niebla y en los llamados de fortuna.

5.^a El empleo de postas o perdigones y el de cohetes y bombas.

6.^a El uso de escopeta o rifle a los monteros u ojeadores de las cacerías.

7.^a La caza de jabalíes de peso inferior a los 35 kilos; el que matase un ejemplar de menor peso abonará al guarda, mediante su correspondiente recibo, y en concepto de indemnización de daños al Servicio, la cantidad de 50 pesetas por kilo de la diferencia entre aquel tope y el peso real de la pieza matada.

Limitaciones

Queda autorizada la Jefatura de la Delegación Especial de Santander, cuando las razones de conservación de las especies vedadas o introducidas (venados, gamos, etcétera), lo aconsejen, y a la vista de los resultados obtenidos en las cacerías efectuadas, a limitar o suspender el ejercicio de la caza en los montes del grupo que considere necesarios, debiendo anunciarse con dos días de anticipación en el «Boletín Oficial» de la provincia las medidas que dicha Jefatura haya acordado adoptar.

La Jefatura del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y caza se reserva los días y montes que crea convenientes, avisándolo con la suficiente antelación y procurando no alterar el calendario de caza mayor.

Caza al rececho del ciervo, corzo y urogallo

Permisos y época autorizada para las cacerías

Se autoriza a la Jefatura de la Delegación Especial en Santander, si el estado de la caza en los montes del grupo lo permite, para dar el número de permisos necesarios para la caza del ciervo, corzo y urogallo al rececho, has-

ta que el número de ejemplares cobrados de dichas especies sea de tres, veinticinco y quince como máximo, respectivamente.

El importe y la duración de los permisos será de 5.000 pesetas y tres días para el ciervo, de 500 pesetas y tres días para el corzo y de 1.000 pesetas y dos días para el urogallo.

Las solicitudes, que se atenderán por turno de recepción, deberán presentarse en la Jefatura de la Delegación Especial de Santander.

Los períodos hábiles para la caza al rececho de estas especies, incluidos los días indicados, serán los siguientes:

Ciervo.—Desde el día 9 de septiembre de 1962 hasta el 7 de octubre siguiente.

Corzo.—Desde el día 1 de junio de 1963 hasta el 15 de agosto siguiente.

Urogallo.—Desde el día 21 de abril de 1963 hasta el 2 de junio siguiente.

Sobre la caza del ciervo

Dentro de los tres días de validez del permiso, el concesionario sólo podrá disparar sobre un ejemplar, pudiendo intentar su caza cuantas veces lo desee, en el caso de que fuese errada sucesivamente, pero con la condición de que todas las cacerías al rececho se efectúen contra la misma pieza, circunstancia que el guarda acompañante deberá comprobar por el número de puntas de la cuerna u otras características, antes de que el cazador dispare sobre ella. Si el animal fuese herido al tercer día, se concederá un cuarto día para intentar cobrarle, perdiendo el permiso todo su valor e importe al terminar el mencionado día de prórroga, con independencia del resultado obtenido en las cacerías.

El cazador que cobre la pieza elegida deberá satisfacer la cantidad de 2.500 pesetas si el trofeo homologado tiene de 152,01 a 162 puntos, la cantidad de 5.000 pesetas si tiene de 162,01 a 173 puntos y la cantidad de 10.000 pesetas si tiene de 173,01 puntos en adelante.

Sobre la caza del corzo

El permiso autoriza al concesionario a disparar sobre un primer ejemplar, que, en caso de ser

herido, deberá perseguirle hasta cobrarlo, perdiendo dicho permiso todo su valor e importe si no logra darle muerte; en el caso de errar la pieza, podrá disparar sobre un segundo ejemplar, en las mismas condiciones que el primero, perdiendo el permiso todo su valor e importe si vuelve a errar la segunda pieza. El cazador deberá satisfacer la cantidad de mil pesetas si cobra el corzo o el guarda acompañante estima que ha sido herido de muerte.

Si dentro de los tres días señalados en el permiso para realizar la cacería, el concesionario desea cazar un segundo ejemplar, podrá hacerlo sin necesidad de obtener un nuevo permiso, y en las mismas condiciones que el primero, o sea, con la posibilidad de disparar sobre dos nuevas piezas, si la primera de éstas fue errada, debiendo satisfacer la cantidad de 2.500 pesetas si logra cobrar este segundo corzo o el guarda acompañante estima que ha sido herido de muerte. Esta última cantidad a satisfacer es independiente del resultado obtenido en la primera cacería, es decir, será asimismo de 2.500 pesetas, se haya cobrado o no el primer corzo.

Sobre la caza del urogallo

En los permisos irán indicados los días en que se podrá realizar la cacería, entendiéndose que si ésta no llega a realizarse en dicho plazo por causas dependientes del cazador, el permiso pierde todo su valor e importe, lo que, asimismo, ocurrirá en el momento en que se hagan los primeros disparos sobre una pieza, cobrese ésta o no. Por el contrario, si no pudiese realizarse la cacería en los días señalados, por inclemencia del tiempo o causa de fuerza mayor, se concederá un tercer día de plazo para realizar la caza, y en caso de no poder realizarla en este último día, quedará anulado totalmente el permiso, con pérdida de su importe.

Cuando, durante los dos o tres días de esta cacería, el cazador no lograse encontrar pieza, circunstancia que acreditará por escrito el guarda acompañante, aquél tendrá entonces derecho a la devolución de la mitad del importe del permiso.

Caza menor

Para el ejercicio de caza menor, los cazadores deberán proveerse

de un carnet, que solicitarán en la Jefatura de la Delegación Especial de Santander antes del día 30 de septiembre, presentando dos fotografías y acreditando estar en posesión de todos los requisitos previstos en las disposiciones vigentes y necesarias para poder practicar el ejercicio de la caza. El importe de este carnet será de 100 pesetas.

La caza menor en los montes del grupo, a excepción de la liebre, sólo podrá efectuarse con perros perdigueros o de muestra.

Las zonas en que habrá de realizarse esta caza serán señaladas por la Guardería del grupo de montes, y los días hábiles para su ejercicio se especificarán en el calendario de caza menor.

Queda terminantemente prohibida la caza menor en las mismas zonas de reserva especificadas para la caza mayor en batida.

Para la caza de liebres con perros sabuesos regirán estas mismas normas, teniendo que presentarse el cazador al guarda encargado de los montes de la zona en que se desee cazar.

Cualquier desobediencia a las normas de este Reglamento e infracción que pueda cometerse será denunciada por la Guardería a la Delegación Especial del Servicio en Santander, quien, una vez instruidas las diligencias pertinentes, dará cuenta de la misma, con propuesta de sanción gubernativa, al excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, aparte de la sanción que le cubiere por infracción a las vigentes leyes de caza y de montes.

Santander, 3 de septiembre de 1962.—El ingeniero jefe de las Delegaciones Especiales de Oviedo y Santander, Rafael Notario.

DISTRITO MINERO DE SANTANDER

Expropiaciones

ANUNCIO

Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A., y en su nombre y representación don Dimas Manéndez Magdalena, solicita la declaración de urgencia de la ocupación de veintitrés fincas situadas en el paraje llamado «Mies de la Civida», del pueblo de Pámanes, en el término municipal de Liérganes, de esta provincia, que han de ser

expropiadas para llevar a cabo la ampliación del plan de labores aprobado en el año 1960.

Y a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, concordantes del 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954,

Esta Jefatura de Minas ha resuelto abrir información pública, por un plazo de quince días hábiles, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este anuncio, que se efectuará en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia, así como en la «Hoja del Lunes» de Santander y tablones de anuncios del Ayuntamiento de Liérganes y de esta Jefatura de Minas.

Las fincas a expropiar son las siguientes:

Finca número 1.—Denominación, La Civida. Superficie total, 780 metros cuadrados. A expropiar, la totalidad. Destino, pradería. Linderos: N., Carretera Pámanes-Cabárceno; S., arroyo; E., don José Pontones Pontones, y O., camino de servicio. Propietario, don Angel Avellano Cobo, vecino de Pámanes. Llevador, don José Luis Dertiano. (Catastro: Parcela 180; Clase, 2; Cultivo, pradería; Superficie 7 a. 80 ca.).

Finca número 2.—Denominación, La Civida; Superficie total, 1.820 metros cuadrados. A expropiar, la totalidad. Destino, pradería. Linderos: N., Carretera Pámanes-Cabárceno; S., arroyo; E., doña Dolores Hoz Santa Cruz y O., don Angel Avellano Cobo. Propietario, don José Pontones Pontones, vecino de Pámanes: Llevador, el mismo. (Catastro: Parcela, 197; Clase, 2; Cultivo, pradería; Superficie, 18 a. 20 ca.).

Finca número 3.—Denominación, La Civida. Superficie total, 240 metros cuadrados. A expropiar, la totalidad. Destino, cereal. Linderos: N., Carretera Pámanes-Cabárceno; S., arroyo; E., don Jerónimo de la Hoz, y O., José Pontones Pontones. Propietario, doña Dolores Hoz Santa Cruz, vecina de Pámanes. Llevador, don Francisco Amenabar. (Catastro: Parcela, 178; Clase, 2; Cultivo, cereal; Superficie, 2 a. 40 ca.).

Finca número 4.—Denominación, La Civida. Superficie total, 340 metros cuadrados. A expropiar la totalidad. Destino, cereal. Linderos: Nr, carretera Pámanes-

Cabárceno; S., arroyo; E., doña Isabel Saro Cantolla, y O., doña Dolores Hoz Santa Cruz. Propietario, don Jerónimo de la Hoz, vecino de Santander. Llevador, don Francisco Amenabar. (Catastro: Parcela, 177; Destino, cereal; Clase 2; Superficie, 3 a. 40 ca.).

Finca número 5.—Denominación, La Civida. Superficie total, 340 metros cuadrados. A expropiar, la totalidad. Destino, cereal. Linderos: N., carretera Pámanes-Cabárceno. S., arroyo; E., doña Lucrecia Pontones Pontones, y O., don Jerónimo de la Hoz. Propietario, doña Isabel Saro Cantolla, vecina de Pámanes. Llevador, don Luis Hoyo. (Catastro: Parcela, 176; Cultivo, cereal; Clase, 2; Superficie, 3 a. 40 ca.).

Finca número 6.—Denominación, La Civida. Superficie total, 640 metros cuadrados. A expropiar, la totalidad. Destino, pradería. Linderos: N., carretera Pámanes-Cabárceno; Sur, arroyo; E., doña Dolores Hoz, y O., doña Isabel Saro Cantolla. Propietario, doña Lucrecia Pontones Pontones, vecina de Pámanes. Llevador, don Benigno Miranda. (Catastro: Parcela número 175; Cultivo, pradería; Clase, 2; Superficie, 6 a. 40 ca.).

Finca número 7.—Denominación, La Civida. Superficie total, 240 metros cuadrados. A expropiar, la totalidad. Destino, cereal. Linderos: N., doña Dolores Hoz Santa Cruz; S., arroyo; E., doña Dolores Hoz Santa Cruz y herederos de José Fernández Gandarillas, y O., doña Lucrecia Pontones Pontones. Propietario, don José de la Cavada Lomba, vecino de Pámanes. Llevador, don Ramón Agudo. (Catastro: Parcela, 174; Cultivo, cereal; Clase, 2; Superficie, 2 a. 40 ca.).

Finca número 8.—Denominación, La Civida. Superficie total, 1.740 metros cuadrados. A expropiar, la totalidad. Destino, cereal. Linderos: N., carretera Pámanes-Cabárceno; S., herederos de José Fernández, José de la Cavada y herederos de Antonio Fernández Vega; E., Benigno y Antonio Liaño, y O., doña Lucrecia Pontones y don José de la Cavada. Propietario, doña Dolores de la Hoz Santa Cruz, vecina de Pámanes. Llevador, don Francisco Amenabar y don Vicente Fernández. (Catastro: Parcela 172; Cultivo, cereal; Clase, 2; Superficie, 17 a. 40 ca.).

Finca número 9.—Denominación, La Civida. Superficie total, 600 metros cuadrados. A expropiar, la totalidad. Destino, cereal. Linderos: N., doña Dolores Hoz Santa Cruz; S., arroyo; E., don José de la Cavada Lomba, y O., José de la Cavada Lomba. Propietario, herederos de don José Fernández Gandarillas, vecinos de Pámanes. Llevador, los mismos. (Catastro: Parcela 173; Cultivo, cereal; Superficie, 6 a.; Clase, 2).

Finca número 10.—Denominación, La Civida. Superficie total, 320 metros cuadrados. A expropiar, la totalidad. Destino, cereal. Linderos: N., doña Dolores Hoz Santa Cruz; S., arroyo; E., don Antonio Fernández Vega, y O., herederos de don José Fernández Gandarillas. Propietario, don José de la Cavada Lomba, vecino de Pámanes. Llevador, don Ramón Agudo. (Catastro: Parcela, 171; Cultivo, cereal; Clase, 2; Superficie, 3 a. 20 ca.).

Finca número 11.—Denominación, La Civida. Superficie total, 400 metros cuadrados. A expropiar, la totalidad. Destino, cereal. Linderos: N., doña Dolores Hoz Santa Cruz; S., arroyo y don José de la Cavada Lomba; E. y O., don José de la Cavada Lomba. Propietario, herederos de don Antonio Fernández Vega, vecinos de Pámanes. Llevador, don Luis Hoyo. (Catastro: Parcela 170; Cultivo, cereal; Clase, 2; Superficie, 4 a.).

Finca número 12.—Denominación, La Civida. Superficie total, 1.240 metros cuadrados. A expropiar, la totalidad. Destino, cereal. Linderos: N., Dolores Hoz Santa Cruz y Benigno y Antonio Liaño; S., arroyo; E., don Miguel Quintana Fernández, y O., don Antonio Fernández Vega. Propietario, don José de la Cavada Lomba, vecino de Pámanes. Llevador, don Serafín Higacena. (Catastro: Parcela 168; Cultivo, cereal; Clase, 2; Superficie, 12 a. 40 ca.).

Finca número 13.—Denominación, La Civida. Superficie total, 500 metros cuadrados. A expropiar, la totalidad. Destino, pradería. Linderos: N., carretera Pámanes-Cabárceno; S., don José de la Cavada Lomba y don Miguel Quintana; E., herederos de don Ramón Fernández, y O., doña Dolores Hoz Santa Cruz. Propietario, don Benigno y don Antonio Liaño, vecinos de Pámanes. Llevador, don Antonio Fernández. (Catastro:

Parcela, 169; Cultivo, pradería; Clase, 2; Superficie, 6 a.).

Finca número 14.—Denominación, La Civida. Superficie total, 580 metros cuadrados. A expropiar, la totalidad. Destino, cereal. Linderos: N., don Benigno y don Antonio Liaño y herederos de don Ramón Fernández Fernández; S., reguero y don José de la Cavada Lomba; E., reguero y don Angel Cantolla de la Hoz, y O., don José de la Cavada Lomba. Propietario, don Miguel Quintana Fernández, vecino de Pámanes. Llevador, el mismo. (Catastro: Parcela, 167; Cultivo, cereal; Clase, 2; Superficie, 5 a. 80 ca.).

Finca número 15.—Denominación, La Civida. Superficie total, 1.600 metros cuadrados. A expropiar, la totalidad. Destino, cereal. Linderos: N., carretera Pámanes-Cabárceno; S., don Miguel Quintana Fernández, don Angel Cantolla de la Hoz y don José Pontones Pontones; E., doña Dolores Perojo Traspuesto y doña Regina Hoz Santa Cruz, y O., don Benigno y don Antonio Liaño. Propietario, herederos de don Ramón Fernández, vecinos de Pámanes. Llevador, don José Sisniega. (Catastro: Parcela, 165; Cultivo, cereal; Clase, 2; Superficie, 16 a.).

Finca número 16.—Denominación, La Civida. Superficie total, 289 metros cuadrados. A expropiar, la totalidad. Destino, cereal. Linderos: N., herederos de don Ramón Fernández Vega; S., reguero que separa de otros; E., don José Pontones Pontones, y O., don Miguel Quintana Fernández. Propietario, don Angel Cantolla de la Hoz, vecino de Santander (Hotel Ignacia). Llevador, don Ramón Fernández. (Catastro: Parcela, 166; Cultivo, cereal; Clase, 2; Superficie, 2 a. 80 ca.).

Finca número 17.—Denominación, La Civida. Superficie total, 260 metros cuadrados. A expropiar, la totalidad. Cultivo, cereal. Linderos: N., doña Dolores Perojo Traspuesto; S., don José Pontones Pontones; E., don Manuel Sainz Gómez, y O., herederos de don Ramón Fernández. Propietario, doña Regina Hoz Santa Cruz, vecina de Pámanes. Llevador, el mismo. (Catastro: Parcela, 163; Cultivo, cereal; Superficie, 2 a. 60 ca.).

Finca número 18.—Denominación, La Civida. Superficie total, 940 metros cuadrados. A expro-

piar, la totalidad. Destino, cereal. Linderos: N., carretera Pámanes-Cabárceno; S., doña Regina Hoz Santa Cruz y don Manuel Sanz; E., don Andrés Perales Liaño, y O., herederos de don Ramón Fernández Vega. Propietario, doña Dolores Perojo Traspuesto, vecina de Pámanes. Llevador, don José Fernández. (Catastro: Parcela, 162; Cultivo, cereal; Clase, 2; Superficie, 9 a. 40 ca.).

Finca número 19.—Denominación, La Civida. Superficie total, 1.100 metros cuadrados. A expropiar, la totalidad. Destino, cereal. Linderos: N., herederos de don Ramón Fernández Vega, doña Regina Hoz Santa Cruz y don Manuel Sainz; S., reguero que separa de otras; E., don Francisco Valduesa Gaspar, y O., don Angel Cantolla de la Hoz. Propietario, don José Pontones Pontones, vecino de Pámanes. Llevador, el mismo. (Catastro: Parcela, 164. Cultivo, cereal; Superficie, 11 a.).

Finca número 20.—Denominación, La Civida. Superficie total, 420 metros cuadrados. A expropiar, la totalidad. Destino cereal. Linderos: N., doña Dolores Perojo Traspuesto y don Andrés Perales Liaño; S., don José Pontones Pontones y Francisco Valduesa Gaspar; E., don José Fernández Gandarillas, y O., doña Regina Hoz Santa Cruz. Propietario, don Manuel Sainz Gómez, vecino de Pámanes. Llevador, el mismo. (Catastro: Parcela, 160; Cultivo, cereal; Clase, 2; Superficie, 4 a. 20 ca.).

Finca número 21.—Denominación, La Civida. Superficie total, 620 metros cuadrados. A expropiar, la totalidad. Destino, cereal. Linderos: N., carretera Pámanes-Cabárceno; S., don Manuel Sainz Gómez; E., don José Fernández Gandarillas, y O., doña Dolores Traspuesto. Propietario, don Andrés Perales Liaño, vecino de Los Corrales de Buelna, Convento de Frailes de la Doctrina Cristiana. Llevador, don Donato Fernández. (Catastro: Parcela, 161; Cultivo, cereal; Clase, 2; Superficie, 6 a. 20 ca.).

Finca número 22.—Denominación, La Civida. Superficie total, 800 metros cuadrados. A expropiar, la totalidad. Destino, cereal. Linderos: N., don Manuel Sainz Gómez y don José Fernández Gandarillas; S., reguero que separa de otras; E., el mismo reguero, y O.,

don José Pontones Pontones. Propietario, don Francisco Valduesa Gaspar, vecino de Pámanes. Llevador, el mismo. (Catastro: Parcela, 159; Cultivo, cereal; Clase, 2; Superficie, 8 a.).

Finca número 23.—Denominación, La Civida. Superficie total, 720 metros cuadrados. A expropiar, la totalidad. Destino, cereal. Linderos: N., carretera Pámanes-Cabárceno; S., reguero que separa de otras y don Francisco Valduesa Gaspar; E., Antoliano González Pino, y O., don Andrés Perales Liaño y don Manuel Sainz Gómez. Propietario, don José Fernández Gandarillas, vecino de Pámanes. Llevador, don Joaquín Fernández. (Catastro: Parcela, 158; Cultivo, cereal; Clase, 2; Superficie, 7 a. 20 ca.).

Lo que se hace público para conocimiento de los afectados por la expropiación, pudiendo formular, por escrito, ante esta Jefatura y hasta el momento del levantamiento del acta, previa a la ocupación, las alegaciones que estimen convenientes, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido en la realización de los bienes.

Santander, 5 de septiembre de 1962.—El ingeniero jefe, Miguel Gómez Ortiz.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 1.565 pesetas.

GERENCIA DE URBANIZACION

Información pública del proyecto de alcantarillado del Polígono «Ca. zaña», de Santander

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 32 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956, se somete a información pública, durante un mes, el proyecto de alcantarillado correspondiente a la urbanización del Polígono «Cazofa», de Santander. El proyecto de referencia estará de manifiesto para su consulta en los locales de la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda en Santander, Avenida de San Fernando, número 48, 1.º, a las horas de oficina. Lo que se hace público de acuerdo con la citada Ley, a los debidos efectos.

Madrid, 10 de agosto de 1962.—El gerente de Urbanización, César Pastor y Fernández de Piérola.

ANUNCIOS DE SUBASTA

AYUNTAMIENTO DE POLACIONES

El día nueve del próximo mes de octubre, a las horas que seguidamente se indicarán, se celebrarán en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del que lo sea de la respectiva entidad o vocal en quien delegue, con asistencia del señor alcalde del Ayuntamiento, de un funcionario del Distrito Forestal y del secretario de la respectiva Junta Vecinal, que dará fe del acto, las subastas correspondientes a los aprovechamientos forestales siguientes:

A las nueve horas, 163 hayas, del monte Casovilla y otros, en el sitio de Sorrocho, número 27 del catálogo, de la pertenencia de la Junta Vecinal de Belmonte, aforadas en 172 metros cúbicos de madera y 172 estéreos de leña, bajo el tipo base de licitación de 85.484 pesetas.

A las nueve treinta horas, 55 hayas, del monte Robledo y otros, al sitio de Lambarrosia, número 28 del catálogo, de la pertenencia de la Junta Vecinal de Cotillos, aforadas en 41 metros cúbicos de madera y 41 estéreos de leña, bajo el tipo base de licitación de 17.917 pesetas.

A las diez horas, 114 hayas, del monte Casal y otros, al sitio de Sonillo, número 29 del catálogo, de la pertenencia de la Junta Vecinal de Puente Pumar-Lombraña, aforadas en 236 metros cúbicos de madera y 236 estéreos de leña, bajo el tipo base de licitación de 189.272 pesetas.

A las diez treinta horas, 8 hayas, del monte Casal y otros, al sitio de Sonillo, número 29 del catálogo, de la pertenencia de la Junta Vecinal de Puente Pumar-Lombraña, aforadas en 27 metros cúbicos de madera y 54 estéreos de leña, bajo el tipo base de licitación de 27.648 pesetas.

A las once horas, setenta y cinco (75) hayas, del monte Verdugal y otros, al sitio de Campo Redondo, número 30 del catálogo, de la pertenencia de la Junta Vecinal de Salceda, bajo el tipo base de licitación de 43.840 pesetas, y aforadas en 80 metros cúbicos de madera y 80 estéreos.

A las once treinta horas, 31 robles, del monte Robledos y otros, al sitio de Salto de Agua, número

ro 31 del catálogo, de la pertenencia de la Junta Vecinal de San Mamés, aforados en 69 metros de madera y 69 estéreos de leña, bajo el tipo base de licitación de 37.950 pesetas.

A las doce horas, 103 hayas, del monte Bárcena y otros, al sitio de La Tejedora, número 32 del catálogo, de la pertenencia de la Junta Vecinal de Santa Eulalia, aforadas en 113 metros cúbicos de madera y 113 estéreos de leña, bajo el tipo base de licitación de 108.593 pesetas.

A las trece horas, 63 hayas, del monte Matalapisa y otros, al sitio de Hoya Cantera, número 33 del catálogo, de la pertenencia de la Junta Vecinal de Tresabuela, aforadas en 108 metros cúbicos de madera y 108 estéreos de leña, bajo el tipo base de licitación de 62.640 pesetas.

A las trece treinta horas, 425 hayas, del monte Las Tejeras y otros, al sitio de la Varguilla, número 34 del catálogo, de la pertenencia de la Junta Vecinal de Uznayo, aforadas en 426 metros cúbicos de madera y 426 estéreos de leña, bajo el tipo base de licitación de 220.242 pesetas.

Para concurrir a estas subastas, los licitadores deberán consignar el destino de los productos en las proposiciones que formulen y estar en posesión del certificado profesional definitivo expedido por la Jefatura del Distrito Forestal, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

El precio índice a que se refiere el apartado 3.º del artículo 38 de la Ley de Montes de 8 de junio de 1957, será el resultante de aumentar en un 25 por 100 el tipo base de licitación para estos productos.

Los aprovechamientos se realizarán con arreglo al pliego de condiciones administrativas y facultativas publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia número 105, de fecha 31 de agosto de 1960.

Los rematantes de los aprovechamientos consignados anteriormente quedan obligados a la entrega de traviesas que, en caso de estimarlo procedente, señale el Ministerio de Agricultura. (Orden de 4 de septiembre de 1956).

Las proposiciones o plicas para optar a estas subastas podrán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento, desde el día siguiente a la publicación de este

anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, hasta las catorce horas del día anterior a la subasta, debidamente reintegradas, con arreglo a la vigente ley del Timbre, en sobre cerrado, dirigido al señor presidente de la Junta Vecinal respectiva, separadamente para cada subasta.

Los depósitos consistirán en el 2 por 100 del precio base, devolviéndose a la terminación, excepto al adjudicatario, que deberá aumentar dicho depósito al veinticinco por ciento del importe de la adjudicación, para responder de las formalidades de la subasta.

El importe de este anuncio, y todos los demás gastos que origine el expediente respectivo de cada subasta, serán de cuenta del adjudicatario.

Publicaciones, 7 de septiembre de 1962.—El alcalde en funciones (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 638 ptas.

ADMON. DE JUSTICIA

JUZGADO MUNICIPAL DE TORRELAVEGA

Don Cándido González Díez, licenciado en Derecho y secretario del Juzgado municipal de la ciudad de Torrelavega,

Testimonio y doy fe: Que en el juicio verbal civil tramitado en este Juzgado con el número 44-62, se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En Torrelavega a veinticinco de agosto de mil novecientos sesenta y dos. El señor don Eduardo Saiz Leñero, juez municipal de esta ciudad, ha visto los presentes autos del juicio verbal civil seguidos entre partes: de una, como demandante, don Belosario Fernández Martínez, mayor de edad, casado, productor y vecino de Tanos, y de otra, como demandada, doña Teresa Diana Bustamante, mayor de edad, casada y de la misma vecindad, sobre servidumbre de paso.

Fallo: Que, estimando la demanda interpuesta por el demandante don Belisario Fernández Martínez, contra doña Teresa Diana Bustamante, asistida de su esposo, don Joaquín Rojo Sánchez, debo declarar y declaro que la finca del actor, descrita en la de-

manda, tiene derecho, o mejor dicho, el referido demandante tiene derecho, como titular de la expresada finca, a utilizar en beneficio de la misma, por su lindero Este, paso de una anchura de dos metros veinte centímetros sobre la parte Oeste colindante de la demandada doña Teresa Diana Bustamante, para poder satisfacer todas las necesidades del fondo dominante; condenando a la referida demandada, y en este caso a su esposo, don Joaquín Rojo Sánchez, a estar y pasar por la anterior declaración, y a retirar la estaca referida en el suplico y cuantos obstáculos se opongan a la servidumbre que se concede, sin imponer a ningún litigante las costas causadas. Notifíquese esta sentencia a don Joaquín Rojo Sánchez en la forma prevista en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firma ilegible.»

Y en cumplimiento de lo acordado, y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, libro y firmo el presente, con el visto bueno del señor juez, en Torrelavega a siete de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.—Cándido González.—Visto bueno, el juez municipal (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 295 ptas.

JUZGADO MUNICIPAL DE TORRELAVEGA

Don Cándido González Díez, licenciado en Derecho y secretario del Juzgado municipal de la ciudad de Torrelavega,

Testimonio y doy fe: Que en el juicio de desahucio tramitado en este Juzgado con el número 30-62, se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la ciudad de Torrelavega a veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y dos. El señor juez municipal, don Eduardo Saiz Leñero, ha visto los presentes autos de juicio de desahucio, seguidos entre partes: de una, como demandante, «General Fábrica Española de Caucho, S. A», representada por el procurador don Juan Bautista Pereda Sánchez, y de otra, como demandado, don Carlos Castañeda Rodríguez, ma-

yor de edad, casado, productor y vecino de esta ciudad, sobre desahucio o por falta de pago.

Fallo: Que, estimando la demanda interpuesta por el procurador don Juan Bautista Pereda Sánchez, en nombre y representación de la sociedad demandante, «General Fábrica Española de Caucho, S. A.», contra don Carlos Castañeda Rodríguez, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento existente entre ambas partes sobre la vivienda reseñada en la demanda, condenando al demandado referido a que la desaloje y la ponga a la libre disposición de la parte demandante, en el plazo de ocho días; apercibiéndole de lanzamiento si así no lo verificare, e imponiendo al mismo demandado las costas de este juicio.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firma ilegible.»

Y en cumplimiento de lo acordado, y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, libro y firmo el presente, con el visto bueno del señor juez, en Torrelavega a seis de septiembre de mil novecientos sesenta y dos. Cándido González.—Visto bueno, el juez municipal (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 247 ptas.

ADMON. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Edicto

Acordado en Consejo de Ministros, celebrado el día 13 de julio último, la ocupación urgente de 1.236 metros cuadrados con carácter temporal y de 737 metros cuadrados con carácter definitivo, de la finca «El Manjón», lugar «La Castañera», barrios del término de Los Corrales de Buelna, propiedad de doña María del Carmen y don Ramón González del Corral y de las Rozas, para las obras de ampliación de abastecimiento de aguas a Torrelavega y pueblos de la cuenca del río Besaya, por el presente se hace público que el día 27 del corriente mes, a las doce horas, se procederá a levantar el acta previa de la ocupación, en consonancia con cuanto determina el artículo 52 de la

Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Torrelavega, 4 de septiembre de 1962.—El alcalde, Jesús Collado.

AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

Hecha por esta Corporación una revisión de las Ordenanzas municipales que han venido rigiendo hasta el presente, han sido mantenidos en unas los actuales tipos de gravamen, se han modificado en otras y ha sido establecida alguna nueva de las autorizadas en la vigente legislación municipal.

Y a los fines del debido conocimiento de las Ordenanzas de exacciones de los arbitrios, impuestos y derecho-tasa que han de constituir los ingresos del presupuesto municipal ordinario de este Municipio, quedan dichas Ordenanzas expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales pueden ser examinadas y presentarse contra las mismas las reclamaciones procedentes. Significando que referidas Ordenanzas son las siguientes:

De arbitrio sobre consumo de bebidas; de ídem sobre el consumo de vinos comunes o de pasto; de consumo de carnes, pescados y mariscos finos; de derecho-tasa sobre servicios del matadero municipal; de ídem sobre acarreo o transporte de carnes; de ídem sobre inspección y reconocimiento de alimentos; de ídem sobre tránsito de animales domésticos por vías públicas; de ídem por saca de arenas y otros materiales en terrenos públicos del término; de ídem sobre licencias de construcciones y obras; de ídem sobre ocupación de vía pública con puestos; de recargo municipal sobre el consumo de gas y electricidad; de ídem sobre reconocimiento de reses de cerda de particulares; de ídem sobre apertura y traspaso de establecimientos; de ídem sobre rodaje o arrastre de vehículos por vías municipales; de ídem sobre recogida de basuras; de exacción de cuotas del servicio de aguas; de ocupación de terrenos con escombros, andamios y otros materiales en obras de particulares; de aplicación del sello municipal en documentos; de ocupación del suelo, vuelo y subsuelo de vías públicas en forma de participación en los ingresos de

empresas explotadoras de servicios públicos; de arbitrio sobre casinos y círculos de recreo; de determinados conceptos de usos y consumos; de impuesto sobre vinos y sidras de todas clases; de arbitrio sobre fines no fiscales en las consumiciones; de recargo municipal sobre impuesto industrial o licencia fiscal; del arbitrio sobre solares sin edificar; de incremento del valor de los terrenos; de ocupación de espacios con puestos en el mercado de abastos; de derecho-tasa sobre toldos, letreros y anuncios colocados o que den a la vida pública; de derecho-tasa sobre escaparates y vitrinas; de arbitrio municipal sobre la riqueza urbana; ídem sobre la riqueza rústica; de participación municipal en la riqueza provincial; de recargo en el arbitrio provincial sobre el producto neto; de inspección de motores, calderas de vapor y otros; de participación en las cuotas de la contribución rústica.

Los Corrales de Buelna, 6 de septiembre de 1962.—El alcalde, P. D., Ricardo Pérez.

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA DE CAYON

Aprobado por el Ayuntamiento el expediente número 2 de habilitación y suplementos de crédito con cargo al superávit del ejercicio de 1961, para el pago de las atenciones que figuran en el mismo, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, a efectos de examen y reclamación, conforme a lo dispuesto en el artículo 691 de la Ley de Régimen Local.

Santa María de Cayón, 31 de agosto de 1962.—El alcalde (ilegible).

ANUNCIOS PARTICULARES

EXTRAVIO

El día 4 de septiembre desapareció de la calle Antonio del Puerto perra de caza, raza pointer, pequeña, color marrón, rabo cortado, atiende por «Rubia». Caso de hallazgo, dirinjense a su dueño, Benigno Guinzo.-A. del Puerto, número 1, 4.º-Santander.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 36,50 pesetas.